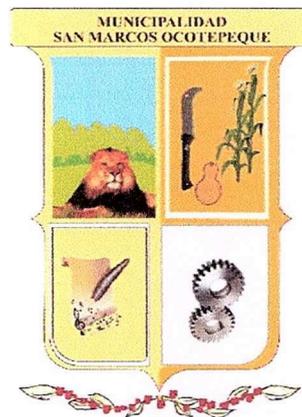




Tel: 2663-4133

Anexo c.

# MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE HONDURAS



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN, LOTIFICACIÓN Y SUBDIVISIÓN

VIGENTE AÑO 2022



Tel: 2663-4133

**REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION AÑO 2022**

**Reglamento De Urbanización, Lotificación Y Subdivisión.**

La Corporación Municipal De San Marcos Ocotepeque en cumplimiento de las leyes vigentes en el país y específicamente en cumplimiento de la ley Nacional de Urbanismo, procede a la elaboración del presente reglamento tomando en cuenta los siguientes considerandos:

1. Que de acuerdo a los artículos 12,13, y 14 de la ley de Municipalidades , en las cuales se manifiesta la facultad autónoma de establecer planes de desarrollo urbano y rural, mantener un control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de recursos en función de buscar el bienestar de sus habitantes
2. Que es una obligación que se cumplan la constitución de la Republica y sus leyes
3. Que es imperativo crear un mecanismo de regulación al crecimiento de los casos poblacionales del municipio
4. Que es necesario crear los mecanismos adecuados para operativizar las normativas expresas en este reglamento

POR TANTO: Acuerdan declarar el presente documento como el instrumento de regulación a las actividades de urbanización, lotificación y subdivisión predial, el cual se **denominara Reglamento Municipal de urbanización, lotificación y subdivisión predial** y cuyo contenido se declarara a continuación

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo no.1.** El propósito de este reglamento es el de definir los mecanismos de regulación a las actividades de urbanización, lotificación y división predial en el todo el municipio de san marcos Ocotepeque, a fin de fijar competencias procedimientos y trámites necesarios a las acciones en mención a fin de establecer un crecimiento equilibrado y técnico que permita a sus pobladores mejorar las condiciones de vida.

**Artículo no. 2.** Lo prescrito en el siguiente reglamento será de obligatoria observancia a todas las personas naturales o jurídicas, así como a instituciones del Estado, que directa o indirectamente realicen actividades de urbanización, lotificación o desmembramiento de áreas en el casco urbano de san marcos Ocotepeque.

**Artículo no.3.** Las lotificaciones deberán sujetarse a la zonificación que se establezca cuando se concluya el plan de ordenamiento urbano y las actividades de levantamiento predial previas a la revaloración catastral del municipio. Por lo anterior este artículo9 estará sujeto a modificación cuando se emitan los criterios técnicos respectivos.

**Artículo no.4.** Toda lotificación deberá sujetarse a lo establecido en el diseño de las estructuras viales necesarias para el fácil acceso a la misma y que están incluidos en el presente reglamento.

**Artículo no.5.** Se determinan los siguientes tipos de áreas residenciales, las cuales se describen a continuación.

- a) **Categoría 1.** Destinados para viviendas unifamiliares. Con lotes mínimos de 400 metros cuadrados.se exigirá en estas áreas: espacio interior para el estacionamiento de 2 vehículos en construcciones mayores de 240 metros cuadrados y 1 vehículo de construcciones menores a esta superficie o plazas colectivas proporcionadas por el lotificador o urbanizador a razón de un vehículo por vivienda para definir el área de dicha plaza.



Tel: 2663-4133

- b) **Categoría 2.** Destinado a viviendas unifamiliares. El lote mínimo será de 300 metros cuadrados se exigirá un espacio interior para el estacionamiento de vehículos o plazas colectivas de estacionamiento proporcionadas por el urbanizador o lotificador a razón de 1 vehículo por vivienda para definir el área de dicha plaza.
- c) **Categoría 3.** Destinado a viviendas unifamiliares. Lote mínimo aceptable será de 120 metros cuadrados. Se exigirá plazas colectivas para el estacionamiento de vehículos de un vehículo por cada dos viviendas.

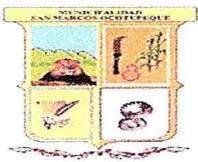
## **CAPITULO II**

### **DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO NO.6.** Las instancias municipales que asumirán responsabilidad en la aplicación del reglamento son:

1. **La Corporación Municipal.** Quien concederá la aprobación final de todo proyecto de urbanización, lotificación y subdivisión predial que se presente basada en el dictamen presentados por el comité de planificación en base a los dictámenes presentado por las unidades municipales. También considera los casos no previstos en el presente reglamento y las modificaciones presentadas por el comité en mención.
2. **El comité de planificación urbana.** Es el órgano encargado de revisar los dictámenes técnicos emitidos por las Unidades Municipales, además asumirá el rol de medir el grado aceptación u oposición ciudadana en la ejecución de un proyecto específico, previo a la elaboración del dictamen que presentara a la Corporación Municipal, un miembro del consejo de desarrollo Municipal, el responsable de la unidad de planificación municipal y el encargado de la oficina de catastro Municipal. Uno de los dos representantes de la Corporación Municipal asumirá el papel de Coordinador de este comité.
3. **La oficina municipal ambiental.** Evaluará todos los proyectos de urbanización o lotificación que sean presentados a la Corporación Municipal en función de la ley del medio ambiente vigente, así mismo deberá establecer contactos con la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente en el caso de que se requiera una Evaluación del Impacto Ambiental y la respectiva licencia ambiental. La Unidad Municipal Ambiental emitirá sus informes al Comité de Planificación Municipal.
4. **La oficina de catastro Municipal.** Emitirá la respectiva autorización de operación previa notificación de aprobación por la Corporación Municipal. Así mismo asumirá la responsabilidad directa de supervisión y monitoreo de las obras realizadas por el lotificador o urbanizador.
5. **La unidad de servicios Municipales** (agua potable, alcantarillado, tren de aseo) Definirá al interesado en urbanizar y notificar las disposiciones establecidas por la Corporación en cuanto a las obligaciones y derechos que estos servicios requieren así mismo presentara las recomendaciones técnicas para el uso adecuado de los servicios Municipales ya establecidos, o las normas que tendrá que cumplir el interesado en el caso de que los servicios anteriormente señalados no tengan cobertura en el área de intervención.

**ARTÍCULO NO.7.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL) definirán las normas y estándares a las que deben sujetarse los proyectos de competencia de este reglamento.



Tel: 2663-4133

CAPITULO III  
DE LAS DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL REGLAMENTO

ARTICULO NO.8. Las definición que se utilizaran en el presente reglamento serán las siguientes:

- **Lotificación.** Es la división de un previo en dos o más partes, con el fin de habilitar las mismas en forma regresada y para lo cual se requiera la apertura de nuevas vías de circulación y acceso.
- **Urbanización.** es la incorporación de tierras al uso urbano mediante el diseño y la construcción planificada de servicios y equipamiento indispensable para la vida urbana y ejecutada de acuerdo a un proyecto de lotificación.
- **Subdivisión predial.** es todo fraccionamiento de terrenos o predios que no requieren de la apertura de nuevas calles de acceso y que no modifica radicalmente la estructura parcelaria existente.
- **Renombramiento o Re lotificación.** Es la operación que se realiza sobre una determinada estructura parcelaria a través de la cual se modifican los linderos de un conjunto de propietarios con el fi8n de regularizar dichas parcelas o para disminuir en forma proporcional sus superficies.
- **Cesión de áreas.** Es el proceso a través del cual se obtiene un porcentaje de las áreas a desarrollar, las cuales serán destinadas por la municipalidad para uso público recreacional o de equipamiento.
- **Ubicación del equipo social.** Es deseable que el equipamiento comunal no este distribuido de forma indiferenciada, que este concentrado en un solo lugar, o máximo dos, creando un núcleo educativo deportivo y otro institucional o de servicios. El primero se presentara a prevalencia de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de tráfico, mientras que el segundo seria de mayor densidad social y requiere de mejor accesibilidad vehicular.
- **Equipamiento primario** es el equipamiento educativo recreativo, asistencial, comercial e institucional que corresponde en escala a la unidad de planificación que se ha adoptado.
- **Planos.** Es la definición urbanística, mediante el proyecto gráfico ,en escala no menor a: 1:1000 u otra que se estime conveniente, donde se plasma el uso del suelo, derechos de vía, calzadas y sentidos de circulación, nuevas líneas de construcción, volumetría, densidades y perfiles de una determinada lotificación, urbanización obra y estructura que se pretende ejecutar.
- **Infraestructura u obras de urbanización.** es la dotación de agua potable, alcantarillado cloacal y pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación para esta zona, de acuerdo a especificaciones propias para cada uno de esos servicios.
- **Calles de retorno.** Son calles sin salidas y dotadas de un redondel en su parte final, para permitir un giro de 360 grados.
- **Acabado urbano.** Se entiende por acabado urbano la construcción de aceras y calles peatonales, la arborización y colocación del césped, la señalización y nominación y otros detalles como basureros, bancos, etc. . trabajos que todos deberán formar parte del proyecto final y ser ejecutados por el lotificador.
- **Arborización.** Será obligación del urbanizador arborizar las calles que correspondan a su propiedad, debiendo mantenerla por un mínimo de 2 años. En general las especies a utilizar serán de poco cuidado, rápido crecimiento y raíces profundas. La selección de las especies se realizara en función del ancho de la acera el retiro de las construcciones y la ubicación del tendido eléctrico aéreo.



Tel: 2663-4133

**CAPÍTULO IV**  
**DEL DISEÑO Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

**ARTICULO NO.9.** Será responsabilidad del lotificador el diseño y ejecución de la red domiciliaria de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y el sistema de drenaje de las aguas lluvias .estas deberán ser realizadas de acuerdo a las recomendaciones técnicas proporcionada por la Unidad Municipal Ambiental y la unidad de servicios municipales a través del comité de planificación.

**ARTICULO NO. 10.** Cuando la red pública de abastecimiento no tenga cobertura en el área de la lotificación, el lotificador tendrá la responsabilidad de la instalación de este servicio de conformidad a los requerimientos establecidos en la ley de aguas y saneamiento (ver artículo 24, capítulo v "condición de la prestación de servicios" Ley marco del sector de agua potable y saneamiento).

**ARTICULO NO.11.** En el caso que el sistema de aguas negras de la lotificación no pueda conectarse al sistema público, el lotificador tendrá la responsabilidad de construir y mantener las facilidades para su tratamiento. La conexión de la red de aguas negras deberá hacerse a un colector y no directamente a una red Secundaria (amarado en los artículos 74,75,y 76 del capítulo IV "AMBIENTE Y SALUD HUMANA " de la ley general del ambiente. Artículo 43 del capítulo II " disposición de las aguas pluviales, negras, servidas, y excretas" código de salud y reglamento general de salud ambiental. Artículo 54 de la ley general del ambiente y su reglamento general)

**ARTÍCULO NO .12.** Todas las instalaciones e infraestructura de uso público deberán ser traspasadas a la municipalidad o a las instancias correspondientes creadas para el manejo de las mismas, en excelentes condiciones para su operación, administración y mantenimiento después de dos años de haberse concluido la obra. Antes de esta fecha la administración, mantenimiento y operación será responsabilidad del propietario.

**ARTICULO NO.13.** El lotificador tiene la responsabilidad de construir la red principal de energía eléctrica para uso domiciliario y alumbrado público. Esta red debe ser establecida de acuerdo a los criterios técnicos proporcionados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y aprobadas por ella misma.

**ARTICULO NO.14.** La red deberá ser alimentada por el servicio de la ENEE y pasara a posesión de la misma después de los dos años de haberse construido la misma.

**ARTICULO NO.15.** El propietario de la lotificación podrá ser el que provisione la energía eléctrica para uso domiciliario. En este caso deberá siempre conectarse al servicio nacional de electricidad y sujetarse a las disposiciones de la ENEE.

**ARTICULO NO.16.** No se autorizara ningún proyecto en el cual la ENEE no haya emitido un dictamen favorable en lo referente a los tendidos eléctricos y el suministro de energía requerido para el uso doméstico.

**ARTICULO.NO.17.** La construcción de las calles de acceso, secundarias, retornos y toda la infraestructura necesaria para la fácil movilización de vehículos será responsabilidad del lotificador, debiendo construir todas las estructuras complementarias que se necesiten para evitar erosión o causar daños a terrenos colindantes.

**ARTICULO.NO.18.** Las calles principales de acceso deberán tener un ancho de 10 metros de rodaje. Las calles secundarias deberán tener 8 metros de rodaje y ambas deberán estar cubiertas de material selecto con su respectiva nivelación y sistema de drenaje de las aguas lluvias a fin de que las mismas causen daños a los poseedores de viviendas en la lotificación.



Tel: 2663-4133

**ARTICULO.NO.19.** El propietario de la lotificación asumirá el mantenimiento y administración de las vías de acceso hasta dos años después de haber concluido el proyecto, pasado este tiempo estas actividades serán responsabilidad de la municipalidad.

#### **CAPITULO V. DE LAS AREAS DE USO COLECTIVO**

**ARTICULO.NO.20.** Todo propietario de lotificación tiene la obligación de ceder a la municipalidad el 5% del área a lotificar para instalaciones de equipamiento social y el 10% del terreno para áreas verdes y parques. Este artículo se ampara en el artículo 53 del código de la niñez y la adolescencia y que literalmente dice: " Las corporaciones municipales deberán asegurarse de que en toda planificación y lotificación urbana se reserven espacios adecuados y suficientes para campos deportivos, parques y áreas al aire libre dedicadas a la recreación.\_ dichos espacios no podrán destinarse a otros fines ni ser transferido su dominio a particulares

**ARTICULO.NO.21.** La legalización de este traspaso será requisito indispensable para la aprobación final del proyecto. (Ver artículo 51 de la ley general del ambiente y su reglamento general).

**ARTICULO.NO.22.** El propietario de la urbanización o lotificación podrá proponer usos puntuales de estas áreas concedidas, siempre que estén de acuerdo los planes de desarrollo urbanístico planteados por la municipalidad.

#### **CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

**ARTICULO.NO.23.** Las responsabilidades del propietario de la lotificación o urbanización son:

- a) Red de agua potable conectada a la red pública.
- b) La construcción del alcantarillado sanitario conectado a los conectores del sistema de alcantarillado de la municipalidad.
- c) La construcción de las estructuras necesarias para canalizar las aguas lluvias (**Red para aguas lluvias**)
- d) Red de alumbrado público y domiciliario conectado al servicio proporcionado por la ENEE.
- e) Construcción de calles de acceso y circulación.
- f) Aceras.
- g) Arborización.

**ARTICULO NO.24.** El trámite correspondiente para obtener una licencia de urbanización o lotificación deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) **Manifestación de la intención de lotificar o urbanizar.** Este paso será necesario para que los interesados conozcan los criterios establecidos en el presente reglamento y tomen las decisiones al respecto en la formulación y diseño del proyecto. Los documentos y requisitos para este paso deberán ser presentados en original con sus respectivas copias siendo los siguientes:
  - I. Plano de ubicación.
  - II. Plano del terreno a lotificar con sus límites y colindancias. Con levantamiento topográfico para conocer sus curvas de nivel y determinar si el uso del terreno será apropiado para el proyecto.
  - III. Información sobre las áreas a lotificar o urbanizar, densidades de población previstas, tamaños de lotes, el porcentaje aproximado del área para cada uso y la población total que se albergara.



Tel: 2663-4133

- IV. La ubicación de usos para equipamiento social y servicios que serán determinantes en la vida útil del proyecto.
- V. Factibilidad de la ENEE.
- VI. Antecedentes de dominio de propiedad.
- VII. Presentar trámites para el licenciamiento de mi ambiente

Una vez analizado y discutido los documentos de intención de lotificar se emitirán por parte del comité de Planificación dictamen que contendrán las recomendaciones y requisitos establecidos para la aprobación del ante proyecto. Este dictamen deberá ser emitido **45 días después** de la presentación de la documentación y será enviado al interesado bajo la responsabilidad de la Corporación Municipal quien tendrá la última palabra de su aceptación o no.

**b) Aprobación de Anteproyecto.** Para la aprobación del ante proyecto el lotificador deberá presentar a la Corporación Municipal la solicitud de aprobación en la cual deberá

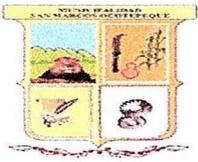
- I. Nombre y generales del propietario, lotificador o urbanizador y del encargado del proyecto. Este último deberá ser preferentemente una persona con experiencia en la construcción.
- II. Breve descripción de la lotificación o urbanización incluyendo tamaño, número de lotes y áreas aproximadas destinadas para cada uso.
- III. Presupuesto preliminar del proyecto, valor por metro cuadrado y tiempo aproximado para su ejecución.
- IV. Plano topográfico aprobado por la Unidad de Catastro.
- V. Plano de ubicación.
- VI. Plano de los servicios públicos (agua potable, aguas negras, aguas lluvias, electricidad).
- VII. Plano de la lotificación, incluyendo en ellos el nombre del propietario y persona que elaboro los planos, nombre de la Urbanización, norte escala, uso del suelo, localización y tamaño de los lotes. Predios colindantes y nombre de sus propietarios servicios existentes, vías públicas.

La documentación deberá ser acompañada del certificado de registro de la propiedad con las inscripciones de dominio, gravámenes, desmembraciones y limitaciones. En el caso de no ser el propietario deberá acompañar una Carta Poder autenticada por un Notario.

La aprobación será realizada por la Corporación Municipal mediante los dictámenes parciales emitidos por el comité de Planificación y las Unidades Municipales de injerencia en el desarrollo del proyecto. Este dictamen deberá ser emitido a más tardar ,30 días después de la presentación de la solicitud de anteproyecto. La validez de esta aprobación tendrá un lapso de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la aprobación del proyecto.

**c) Aprobación del Proyecto final.** La solicitud para obtener la aprobación final deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, dirección y generales del propietario y responsable de la ejecución del proyecto.
- II. Nombre y localización de la lotificación.
- III. Antecedentes del trámite de permiso con fecha de aprobación del anteproyecto.
- IV. Certificado de registro de la propiedad del inmueble con las inscripciones de dominio, desmembraciones y carta poder autenticada por el Notario Público cuando no sea el propietario quién presenta la solicitud.
- V. Presentación de una Propuesta de Proyecto (Original y copia), que debe contener los siguiente:
  1. Descripción de la lotificación dando tamaño medio de lotes, numero, área total de lotificación, etc.
  2. Costo de lotificación y valor por metro cuadrado para la venta.



**Tel: 2663-4133**

3. Plan de trabajo para la ejecución de la construcción y presupuesto de la obra.
4. Plantillas de lotes, con la nomenclatura y superficie de cada lote.

**VI. Planos de construcción siguientes (Original y copia)**

1. Plano aprobado por la unidad de catastro.
2. Plano de Ubicación a escala de 1:10,000 como mínimo.
3. Plano de urbanización o lotificación, con numeración de lotes, derechos de vía, líneas y bordillos.
4. Planos de los servicios básicos.
5. Plan y diseño de arborización.
6. Plano para el registro de la propiedad en donde se desmembrara las áreas verdes y equipamiento social a favor de la Municipalidad.

El dictamen final será dado por la corporación Municipal tomando en cuenta los dictámenes parciales emitidos por el comité de Planificación Urbana en conjunto con la unidad de Servicios Municipales y la Unidad Municipal del Ambiente.

**ARTICULO NO.25.** El lotificador firmara un convenio con la Corporación Municipal para establecer la inspección de las obras iniciadas. Las inspecciones, evaluaciones y recomendaciones se realizaran a través de la Oficina Municipal de Catastro, con el acompañamiento respectivo de las unidades municipales afines.

**ARTICULO NO.26.** La aprobación final del proyecto tendrá una validez efectiva de un (1) año, después de este tiempo si no se han iniciado las obras, la aprobación perderá su validez y se tendrá que iniciar los trámites respectivos.

**ARTICULO NO.27.** Concluidas las obras del proyecto la Municipalidad emitirá una constancia de aceptación de la calidad del proyecto. Una vez emitido esta constancia se da por finalizado el convenio establecido entre el lotificador y la Municipalidad.

**ARTICULO NO.28.** El lotificador deberá entregar los planos finales del proyecto o sea aquellos que incluyan los cambios realizados durante la ejecución de las obras y que fueron aprobados previamente por la Municipalidad.

**ARTICULO NO.29.** El lotificador tendrá responsabilidad de dar mantenimiento a la infraestructura de Servicios Públicos (Agua, letrinas, etc.) por un periodo de 2 años, al cabo de este tiempo estos servicios podrán ser traspasados a la Municipalidad mediante Escritura Pública y sin costo alguno de las estructuras levantadas.

**CAPITULO VIII.**

**DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO NO.30.** La corporación Municipal podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes de lotificación o urbanización en los siguientes casos:

- a. Cuando el terreno se ubica en zonas donde el uso que se pretende no está de conformidad con los reglamentos.
- b. Cuando el terreno en más de un 70% de su superficie tiene una pendiente mayor del 20% o se considere como área de alto riesgo a deslizamiento u otros peligros potenciales.
- c. Cuando se considere que la Municipalidad no tiene la capacidad económica de instalar los servicios públicos, siempre y cuando el propietario no esté en disposición de proveerlas por su cuenta.

**ARTICULO NO.31.** Toda división en dos o más lotes sin la apertura de nuevas calles o pasajes públicos se registrará por las normas de este reglamento.



**Tel: 2663-4133**

**ARTICULO NO.32.** Ningún traspaso de uno o más lotes de una lotificación podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad hasta que la lotificación haya recibido la autorización final por parte de la Corporación Municipal. El Registro de la Propiedad exigirá en todos los caso ,el visto bueno de la Municipalidad a través de la Unidad de Catastro Municipal ,ya sea que se trate de un proyecto nuevo o se trate de subdivisiones en zonas ya consolidadas.

**ARTICULO NO.33.** Ninguna entidad pública, ni comisión oficial podrá autorizar o iniciar la construcción de Servicios Públicos hasta que de estos no hayan sido aprobados por la Corporación Municipal.

**ARTICULO NO.34.** Las multas por violar las normas establecidas en este reglamento serán aplicadas de las siguientes formas:

- a. *Por venta de terrenos sin aprobación de la Municipalidad.* En el caso que se compruebe la negociación clandestina de subdivisiones de un proyecto aprobado por la Corporación Municipal, se sancionara con el 2% del costo de la transacción por cada mes que persista la violación. En el caso que ese fraccionamiento de venta sea clandestino y el mismo no reúne los requisitos del presente reglamento tendrá una sanción del 4% mensual mientras persista la violación.
- b. *Venta de Terrenos destinados a Uso Público.* Los espacios destinados a uso público por la zonificación propuesta por la Corporación Municipal, o definidos en los planos de las notificaciones que fueran objeto de venta debidamente verificada,
- c. serán objeto de una multa del 15% del costo de los terrenos en transición, considerando cada mes como una nueva infracción.
- d. *Obras de Urbanización ejecutadas sin aprobación Municipal.* Si estas obras están de conformidad al presente reglamento tendrán una multa de hasta el 1% del costo de lo ejecutado. Si las obras de Urbanización no están aprobadas ni cumplen con lo establecido en este reglamento, tendrán una multa de hasta el 2% del costo invertido a la fecha. Ambas sanciones se estarán renovando como nuevas sanciones.
- e. *Deficiente mantenimiento de las obras de servicios públicos aún bajo la responsabilidad del Urbanizador/Lotificador.* El no mantener adecuadamente las obras de servicios públicos durante los dos años que se estarán bajo su responsabilidad, permitirá que se establezca una multa de hasta el 2% del valor de las obras cada mes.

**ARTICULO NO.35.** La Municipalidad de San Marcos y/o los terceros afectados tienen el derecho de tomar la acción legal necesaria para prevenir o remedir los asuntos que no puedan ser dilucidados mediante la comunicación directa.

**ARTICULO NO.36.** Los lotificadores o urbanizadores podrán interponer todos los recursos administrativos y legales que establezcan la Ley, contra las resoluciones emitidas por la Corporación Municipal y que consideren de no justa aplicación en su caso.

**ARTICULO NO.37.** Todas las urbanizaciones, lotificaciones o subdivisiones que no cumplan con lo prescrito en este reglamento, serán intervenidos por la Municipalidad mediante acuerdo de la Corporación Municipal, el cual deberá ser dado a conocer por los medios de comunicación. Esta intervención se mantendrá por un periodo de tres (3) meses a contar desde la fecha del Acuerdo Municipal. Si en este tiempo el lotificador no cumple con sus compromisos y responsabilidades, esta continuara hasta terminar todos las obras del proyecto y demás requisitos legales.



Tel: 2663-4133

**CAPITULO IX.**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo No.38.** El presente reglamento será de aplicación de todos los proyectos que se presenten posteriormente a su aprobación por la Corporación Municipal.

**Artículo No.39.** La Corporación Municipal hasta no contar con todos los planos y documentos requeridos por este reglamento, en el caso de que se considere que faltan estudios específicos para suspender temporalmente cualquier permiso de lotificación y construcción. En ningún caso la suspensión temporal puede exceder de un año.

**DE LA VIGENCIA**

**Artículo No.40.** La Corporación Municipal acuerda que La Vigencia del presente **REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION** es a partir del **01 de enero del año 2022.**



Alexander Ramirez  
Alcalde Municipal

*[Handwritten signature of Alexander Ramirez]*



Dania Marilín Mejía  
Vice Alcaldesa Municipal

*[Handwritten signature of Dania Marilín Mejía]*

**Regidores**

Gerber Emilio Santos

*[Handwritten signature of Gerber Emilio Santos]*

Edin Orlando Rivera

*[Handwritten signature of Edin Orlando Rivera]*

Denis Marilín Ramírez

*[Handwritten signature of Denis Marilín Ramírez]*

Doris Lideny López Ventura

*[Handwritten signature of Doris Lideny López Ventura]*

Juan Ramón Arévalo Aguilar

*[Handwritten signature of Juan Ramón Arévalo Aguilar]*

Juan Ángel Rivera

*[Handwritten signature of Juan Ángel Rivera]*

Ricardo José López Peraza

*[Handwritten signature of Ricardo José López Peraza]*



Tel: 2663-4133

**CÚMPLASE**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE  
REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION RATIFICADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**AÑO 2022**



  
ALEXANDER RAMÍREZ  
ALCALDE MUNICIPAL



  
WUENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES  
SECRETARIA MUNICIPAL